

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3287 DE 26/0/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.** con NIT 900594532 - 1.”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **3287** DE **26/03/2024**

tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3287 DE 26/03/2024

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3287 DE 26/03/2024

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 80 del 12/11/2013 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20235341672862 del 18/07/2023

Mediante radicado 20235341672862 del 18/07/2023 se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015389488 del 30/12/2022, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad al vehículo de placa WNX253, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1**, toda vez que se encontró que: "(...) *el cual manifiesta voluntariamente cancelar la suma de \$20.000 por el servicio de transporte prestado ...ni presenta extracto de contrato (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No. 3287 DE 26/03/2024

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015389488 del 30/12/2022, impuesto al vehículo de placa WNX253 levantado por la Secretaría Distrital de Movilidad a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no*

RESOLUCIÓN No. 3287 DE 26/03/2024

presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652, de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. **3287** DE **26/03/2024**

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC. *La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato -FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 80 del 12/11/2013, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015389488 del 30/12/2022, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1**, a través del vehículo de placas WNX253, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. **3287** DE **26/03/2024**

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015389488 del 30/12/2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WNX253, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

RESOLUCIÓN No. **3287** DE **26/03/2024**

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre de pasajeros **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre de pasajeros **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de

RESOLUCIÓN No. **3287** DE **26/03/2024**

procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.03.26
15:26:05 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
3287 de 26/03/2024

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. con NIT 900594532 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@aglvans.com

Dirección: Calle 71 No. 19 -11

Manizales / Caldas

Redactor: .Margarita Forero - Contratista DITTT

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"**.(Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/26 - 11:32:07
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN wvMUSPZ3H6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900594532-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 190930
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 12 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 710,391,000.00
GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 71 19-11
BARRIO : ALTA SUIZA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3168932949
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7044526
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@aglvans.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 71 19-11
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : ALTA SUIZA
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@aglvans.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@aglvans.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA EL 21 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/26 - 11:32:07

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN wvMUSPZ3H6

NO. 7006 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE CONSTITUYÓ LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS S.A.S.

CAMBIO DE NOMBRE POR CAMBIO DE DOMICILIO: POR ACTA 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA EL 21 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 7105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS S.A.S. POR EL DE: TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.

CONSTITUCIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO: QUE CON OCASIÓN DEL CAMBIO DEL DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE PENNSILVANIA - CALDAS A LA CIUDAD DE MANIZALES - CALDAS, SE REGISTRÓ EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 14 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 78295 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL DOCUMENTO PRIVADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYO LA PERSONA JURÍDICA: TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78295 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE PENNSILVANIA A LA CIUDAD DE MANIZALES CALLE 71 19 11 BARRIO ALTA SUIZA. EL DOCUMENTO HABIA SIDO PREVIAMENTE REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, LA NUEVA INSCRIPCION SE EFECTUA CON OCASION DEL CAMBIO DE DOMICILIO.

POR ACTA DEL 15 DE FEBRERO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78295 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION S.A.S. Y NOMBRAMIENTOS.EL DOCUMENTO HABIA SIDO PREVIAMENTE REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, LA NUEVA INSCRIPCION SE EFECTUA CON OCASION DEL CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS S.A.S.
Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 02 de 2013 DEL 17 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78295 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS S.A.S. POR TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|-------------------------|--------------|-------------|----------|
| AC-15 | 20170913 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | BOGOTA | RM09-78295 | 20180214 |
| AC- | 20130215 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | MANZANARES | RM09-78295 | 20180214 |
| AC-02 | 20130517 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | PENNSILVANIA | RM09-78295 | 20180214 |
| AC-016 | 20180213 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | MANIZALES | RM09-78362 | 20180223 |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/26 - 11:32:07

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN wvMUSPZ3H6

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 78295 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0080 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, EXPEDIDO POR DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTRE EN MANIZALES, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 78295 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0080 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, EXPEDIDO POR DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTRE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: OBJETO SOCIAL: 1. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL, PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS 2. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA O ESTA RELACIONADO EN EL SECTOR EDUCACIÓN 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD ESPECIAL PARA EL PERSONAL VINCULADO A LA FUERZA LABORAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SUS HERRAMIENTAS DE TRABAJO. 4. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL, PARA EJECUTIVOS, EMPRESAS, AGREMIACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y/O NACIONAL. 5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL, PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y/O NACIONAL. 6. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EXCURSIONES Y TURISMO A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. 7. TOMAR EN ARRENDAMIENTO, COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A TRAVÉS DE LEASING, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INSUMOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE TENGA LA EMPRESA, 8. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE TRANSPORTE PARA EL SECTOR MINERO, HIDROCARBUROS Y CAFICULTOR. 9. CONTRATAR, LICITAR, OFERTAR Y CONCESIONAR CON PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO Y DE DERECHO PRIVADO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y CON CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA QUE PUEDA DESARROLLAR LA SOCIEDAD Y QUE SE ENCUENTRE PERMITIDA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y EN EL EXTRANJERO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

"EL DOCUMENTO HABIA SIDO PREVIAMENTE INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA LA NUEVA INSCRIPCIÓN SE EFECTUA CON OCASION DEL CAMBIO DE DOMICILIO."

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|----------------|-----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 414.000.000,00 | 23.000,00 | 18.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 414.000.000,00 | 23.000,00 | 18.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 414.000.000,00 | | |

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE.

SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL-, LA SOCIEDAD PODRÁ SER PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA ÚNICO EJERCERÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUIOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ÓRGANOS SOCIALES, INCLUIDOS LOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL; A MENOS QUE DESIGNE PARO EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ÚLTIMO CARGO.

GERENCIA.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GETISÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE LA GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLA.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/26 - 11:32:07

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN wvMUSPZ3H6

"EL DOCUMENTO HABIA SIDO PREVIAMENTE INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA LA NUEVA INSCRIPCION SE EFECTUA CON OCASION DEL CAMBIO DE DOMICILIO."

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 021 DEL 02 DE MARZO DE 2023 DE Asamblea General de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 97354 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|---------------------|-----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | GALVIS LUQUE ARTURO | CC 79,053,321 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE. EI GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, EN CUANTÍA DE HASTA CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. - CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES - VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. - CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. - DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. - CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. - CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

"EL DOCUMENTO HABIA SIDO PREVIAMENTE INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA LA NUEVA INSCRIPCION SE EFECTUA CON OCASION DEL CAMBIO DE DOMICILIO."

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$669,602,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/26 - 11:32:07

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN wvMUSPZ3H6

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900594532 1

* Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.

E-mail: calidad@aglvans.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: No aplica

* Objeto social o actividad: Transporte de Pasajeros

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: calidad@aglvans.com

Página web: www.transdelsol.com

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: arturogalvis@aglvans.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: [CALLE 71 19-11](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

| INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE | | | | | | | | | | 1015389488 | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----|----|----|-------------|----|----|----|--|----|---|----|---|----|--|-----------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. FECHA Y HORA | | | | | | | | | | REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO | MES | | | HORA | | | | | | MINUTOS | | La movilidad es de todos Mintransporte | | | | | | | | | | | | | |
| 2022 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 | SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ | | | | | | | | | | |
| DIA | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 10 | 30 | | | | | | | | | | | |
| 30 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 | | | | | | | | | | | |
| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ci. 26 #113, BOGOTÁ - FONTIBON | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. PLACA (Marque las letras) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| 3.1 PLACA (Marque los números) | | | | 4. EXPEDIDA | | | | 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | ESTRATÉGICA MUNICIPAL FUNZA | | | | 7.1 RADIO DE ACCIÓN | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 5. CLASE DE SERVICIO | | | | 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | PARTICULAR | | | | 7.1.2 Operación Nacional | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | PÚBLICO | | | | COLECTIVO | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | X | | | | INDIVIDUAL | | | | | | | | | | | |
| 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) | | | | | | | | | | | | 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN | | | | | | | | | | | | | |
| Letras | | | | Números | | | | Nacionalidad | | | | 293936 PRO D M A | | | | | | | | | | | | | |
| CARGA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8. CLASE DE VEHÍCULO | | | | | | | | | | | | 9. DATOS DEL CONDUCTOR | | | | | | | | | | | | | |
| AUTOMOVIL | | | | | | | | | | | | 9.1 TIPO DE DOCUMENTO | | | | | | | | | | | | | |
| CAMIÓN | | | | | | | | | | | | Cédula ciudadana. | | | | | | | | | | | | | |
| BUS | | | | | | | | | | | | Cédula extranjera. | | | | | | | | | | | | | |
| MICROBUS | | | | | | | | | | | | Documento de identidad | | | | | | | | | | | | | |
| BUSETA | | | | | | | | | | | | Libreta tripulante. | | | | | | | | | | | | | |
| VOLQUETA | | | | | | | | | | | | NÚMERO: 0079542625 | | | | | | | | | | | | | |
| CAMPERO | | | | | | | | | | | | NACIONALIDAD | | | | | | | | | | | | | |
| CAMIÓN TRACTOR | | | | | | | | | | | | EDAD 52 | | | | | | | | | | | | | |
| CAMIONETA | | | | | | | | | | | | NOMBRES JAIME | | | | | | | | | | | | | |
| X OTRO | | | | | | | | | | | | APELLIDOS SANCHEZ LENIS | | | | | | | | | | | | | |
| MOTOS Y SIMILARES | | | | | | | | | | | | DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | CIUDAD O MUNICIPIO: | | | | | | | | | | | | | |
| 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD | | | | | | | | | | | | 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN | | | | | | | | | | | | | |
| NÚMERO 10010966937 | | | | | | | | | | | | NÚMERO 79542625 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | VIGENCIA D M A | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | CATEGORIA C 1 | | | | | | | | | | | | | |
| 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO | | | | | | | | | | | | 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social) | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL LUIS FERNANDO DORADO ÁLVAREZ | | | | | | | | | | | | TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL | | | | | | | | | | | | | |
| NIT: 000 Número 79532634 | | | | | | | | | | | | X C.C. Número 0000 | | | | | | | | | | | | | |
| 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) | | | | | | | | | | | | 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal) | | | | | | | | | | | | | |
| LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL | | | | | | | | | | | | A B C D X F G H I | | | | | | | | | | | | | |
| ARTICULO 49 LITERAL E | | | | | | | | | | | | 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) | | | | | | | | | | | | | |
| 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece): | | | | | | | | | | | | No Aplica 0 NÚMERO | | | | | | | | | | | | | |
| 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional | | | | | | | | | | | | 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) | | | | | | | | | | | | | |
| Superintendencia de transporte | | | | | | | | | | | | Secretaría Distrital de Movilidad | | | | | | | | | | | | | |
| 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal | | | | | | | | | | | | 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE DE LA AUTORIDAD: | | | | | | | | | | | | Ty. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO | | | | | | | | | | | | | |
| 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) | | | | | | | | | | | | 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) | | | | | | | | | | | | | |
| DECISIÓN 467 DE 1999 | | | | | | | | | | | | NÚMERO D M A | | | | | | | | | | | | | |
| ARTÍCULO NUMERAL | | | | | | | | | | | | 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) | | | | | | | | | | | | | |
| 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | NÚMERO D M A | | | | | | | | | | | | | |
| 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| # 0 Transporta a la señora Angélica Julieth jurado llamuca con cédula de ciudadanía 1032476811 la cual manifiesta voluntariamente cancelar la suma de 20.000 pesos por el servicio de transporte Prestado desde el aeropuerto hasta Engativá por la aplicación indriver de igual forma ni presenta extracto de contrato se entregan documentos completos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRES Zuly Tatiana | | | | | | | | | | | | APELLIDOS Villamizar Peñañoza | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | Placa No. 94274 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | Entidad Secretaría Distrital de Movilidad | | | | | | | | | | | | | |
| 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. | | | | | | | | | | | | FIRMA DEL CONDUCTOR. | | | | | | | | | | | | | |
| BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | | | | | | | | | | | | C.C No. 0079542625 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | FIRMA DEL TESTIGO. | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | C.C No. | | | | | | | | | | | | | |

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|--|
| Id mensaje: | 21497 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | contabilidad@aglvans.com - TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S. |
| Asunto: | Notificación Resolución 20245330032875 de 26-03-2024 |
| Fecha envío: | 2024-03-26 16:45 |
| Estado actual: | El destinatario abrió la notificación |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|-------------------------------------|---|
| Estampa de tiempo al envío de la notificación | Fecha: 2024/03/26 Hora: 18:52:42 | Tiempo de firmado: Mar 26 23:52:42 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0. |
| <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> | | |
| Traza entrega al servidor de destino | Fecha: 2024/03/26 Hora: 18:52:45 | Mar 26 18:52:45 cl-t205-282cl postfix/smtp[23297]: 56BDC1248816: to=<contabilidad@aglvans.com>, relay=aglvans-com.mail.protection.outlook.com[52.101.11.3]:25, delay=2.8, delays=0.08/0.02/0.49/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8f033ff3e6577a16b06d0beb23a54d74382b6b5567b1edcc21988752a188ac48@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=24949465045222, Hostname=SA1PR04MB8856.namprd04.prod.outlook.com] 28727 bytes in 0.111, 251.492 KB/sec Queued mail for delivery) |
| El destinatario abrió la notificación | Fecha: 2024/03/26 Hora: 18:53:22 | Dirección IP: 181.237.234.21 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330032875 de 26-03-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|----------|--|
| 3287.pdf | 527840598ffbf1956e24af6ed581cbb04a7faea5e4f1824d66c8a3ae6fa9a6af |

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co